

EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

342

PRIMERO. Notifíquese el presente Acuerdo, a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Suscrito por las y los diputados de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, agréguese copias certificadas del Acuerdo emitido con la fecha de la sesión del Pleno en que se aprobó enviar a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 23 Bis y 70 Ter a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

TERCERO. La Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir el presente Proyecto de:

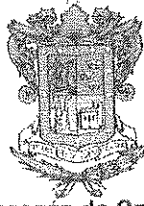
DECRETO

ÚNICO. Se adicionan los artículos 23 Bis y 70 Ter a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 23 Bis. La Secretaría realizará una auditoría técnica anual obligatoria en los tramos carreteros identificados con alta siniestralidad. Cuando un tramo acumule tres accidentes graves en un periodo de doce meses, se procederá a la construcción inmediata de una rampa de frenado adicional o al rediseño de la infraestructura crítica.

Artículo 70 Ter. En los tramos de pendiente pronunciada o de riesgo técnico, la Secretaría establecerá paraderos o zonas de detención obligatoria para vehículos de autotransporte de carga. Los conductores deberán detenerse en dichos puntos para realizar la verificación de las condiciones físico-mecánicas de la unidad, de conformidad con el reglamento respectivo y las normas oficiales mexicanas.

Las zonas de detención deberán estar equipadas con la infraestructura, herramientas básicas y personal técnico necesario para brindar apoyo necesario y de asistencia



mecánica de emergencia. El acceso a estos servicios será gratuito para todos los usuarios, quedando estrictamente prohibido cualquier cobro por concepto de estancia o asistencia técnica básica en estos puntos.

Estas zonas tendrán un carácter inclusivo, permitiendo el ingreso y uso de sus instalaciones a los automovilistas en general que transiten por la vía y requieran realizar una pausa de seguridad o verificar las condiciones de su vehículo ante pendientes prolongadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público garantizará una partida presupuestal de emergencia etiquetada exclusivamente para estas obras de mitigación de riesgo.

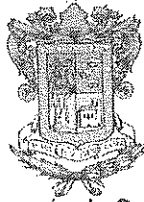
TERCERO. La persona Titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, contará con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a los reglamentos y demás disposiciones administrativas.

Dichas adecuaciones deberán observar, como parámetro normativo obligatorio para los servicios de arrastre y salvamento derivados del uso de rampas de frenado, que el costo total de las maniobras no exceda el equivalente a 250 Unidades de Medida y Actualización (UMA) para vehículos pesados y 50 UMAs para vehículos ligeros.

La limpieza y el reacondicionamiento de la cama de frenado se considerarán integrados en las obligaciones de conservación de la vía a cargo del concesionario o de la Secretaría, por lo que no podrán ser facturados como cargos adicionales al usuario.

En tanto se realizan dichas adecuaciones, los prestadores de servicios auxiliares deberán sujetarse a estos topes máximos desde el día siguiente de la publicación de este Decreto, considerándose cualquier cobro excedente como causa de revocación del permiso conforme a la Ley.

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 20 veinte días
del mes de mayo de 2026 dos mil veintiséis. -----



ATENTAMENTE

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.

PRIMER SECRETARIA
DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO.

SEGUNDO SECRETARIO
DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN.

TERCER SECRETARIA
DIP. TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO.

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo Número 342, mediante el cual la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, remite a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 23 Bis y 70 Ter a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.